

LA PLATA, **5 NOV 2015**

**VISTO** el expediente N° 22300-3617/2008-0, la Disposición N° 44/15 de la Dirección Provincial de Pesca, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el dictado de la Disposición mencionada en el exordio esta Autoridad permitió el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el anexo I de dicha norma, destinados exclusivamente para la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, en el área comprendida desde Puerto Necochea hacia el Sur en aguas de administración provincial, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que a la fecha las empresas GAAD GROUP S.A. y LINEAERRE S.A., han solicitado la incorporación de las embarcaciones SAN PEDRO APOSTOL, Matrícula 01975 y MAR DEL CHUBUT, Matrícula N° 0487 respectivamente, a la disposición indicada;

Que los armadores de las embarcaciones indicadas precedentemente, están relacionados comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoíta;

Que las capturas de estas embarcación, serán desembarcadas en el puerto de Mar del Plata y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Incorporar a la nomina de buques pesqueros del Anexo I que forma parte de la Disposición N° 44/15 de esta Dirección Provincial de Pesca, en las mismas condiciones que contiene en sus considerandos y parte dispositiva, a los buques pesqueros mencionados en el Anexo Único del presente acto, con puerto de desembarque en Mar del Plata.

**ARTÍCULO 2°.** Los armadores de las embarcaciones deberán abonar, con el objeto de promover lo establecido en la Ley N° 11477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

**ARTÍCULO 3°.** Una vez efectivizado el pago, el beneficiario deberá presentar el correspondiente comprobante de depósito ante esta autoridad, la que notificara a la prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acto no generara derecho alguno al beneficiario del mismo con posterioridad a su vencimiento.

**ARTÍCULO 5°.** El permisionario alcanzado por la presente norma tendrá las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas dictadas en su consecuencia.

**ARTÍCULO 6°.** Permanece vigente en todos sus términos la Disposición N° 44/15 del Registro de la Dirección provincial de Pesca.

**ARTÍCULO 7°.** La presente tendrá vigencia a partir de su registro.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

## **DISPOSICIÓN N° 61**

**JOSE F. GIL DE MURO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires

**ANEXO UNICO****PUERTO DE DESEMBARQUE MAR DEL PLATA.**

<i>Armador</i>	<i>Buque</i>	<i>Matrícula</i>
GAAD GROUP S.A.	SAN PEDRO APOSTOL	01975
LINEAERRE S.A.	MAR DEL CHUBUT	0487

**JOSE F. GIL DE MURO**  
Director Provincial de Pesca  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires